



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 186 00
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, Veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Verificada la demanda bajo el tenor de lo dispuesto por el artículo 18 numeral 1º del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto por el inciso 3º, canon 25 del mencionado Estatuto, es claro que versa sobre un proceso de *MENOR CUANTÍA*, cuyo conocimiento se encuentra diferido a los Juzgados Civiles Municipales; lo anterior, en razón a que a que la totalidad de las pretensiones a la fecha de la presentación de la demanda, tan sólo asciende a la suma de \$63.037.560,00, monto que no supera el límite de los **150smimv (\$150'000.001,00)** establecido para la *MAYOR CUANTÍA* en el artículo 25 *ibidem*.

Por tal motivo, se ordenará la inmediata remisión del expediente al Juzgado Civil Municipal de esta ciudad, que por reparto corresponda, a través de la Oficina Judicial.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia objetiva cuantía, la demanda formulada por CARMELO ANGELMIRO PEÑA, ANGELA PATRICIA PEÑA RIVADENEIRA, LUIS ALEJANDRO PEÑA PORTILLA y MIGUEL ANGEL PEÑA PORTILLA en contra de YAMILETH RAMIREZ GARZON, SEGUROS MAPFRE, HERNANDO VILLAGRAN PINZON, SERVICIOS ELECTRÓNICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LIMITADA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Remítase el expediente a la Oficina Judicial, para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 186 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy 29 de agosto de 2022, se notifica
a las partes el AUTO anterior por
anotación en ESTADO.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA**